



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 110-2025-MDP

Pacasmayo, 30 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000011-2025-MDP/OGA-OGRH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios e Informe N° 000190-2025-MDP/GERE-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante expediente administrativo N° 1632-2025 el Sr. Telmo Jaime Murga Vásquez, formula denuncia administrativa por presunta comisión de la infracción administrativa prevista en el artículo 259, inciso 11, del TUO de la Ley 27444 por cuanto el denunciado no ha resuelto su solicitud de fecha 29 de noviembre del 2024 en el plazo legal establecido sobre el requerimiento de información pública; esto quiere decir que, mediante expediente N° 9728-2024, de fecha 29 de noviembre del 2024, el administrado presentó una solicitud, requiriendo información pública, conforme consta en el cargo que presenta, pero se da el caso que hasta la fecha no tienen de parte de la Institución respuesta alguna;

Que, con Requerimiento N° 000052-2025-MDP/OGA-OGRH-STPAD la Secretaria Técnica PAD solicita a la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Escalonario de los siguientes servidores: Carmen Rosa Muñoz Silva, Víctor Alfredo Valderrama Escobar, Jerson Martín Orbe Vásquez, a fin de realizar la investigación preliminar ante los hechos materia de denuncia; por lo que, con Informe N° 000194-2025-MDP/GERE-OGA-OGRH se remite la información solicitada;

Que, con Informe de Precalificación N° 000011-2025-MDP/OGA-OGRH-STPAD la Secretaria Técnica PAD, comunica que, conformidad a lo estipulado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se procederá a identificar al servidor civil investigado:

Nombre y Apellidos: Carmen Rosa Muñoz Silva.

Cargo: Jefe de Secretaria General y Atención al Ciudadano





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Responsable de entregar la Información de Acceso Público de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo desde el 8 de enero de 2024 (Mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2024-MDP);

Que, la servidora Carmen Rosa Muñoz Silva realizaba actividades como Responsable de entregar la Información de Acceso Público de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo que tiene como Jefe Inmediato a Alcaldía al momento de la presunta comisión de la falta;

Del mismo modo refiere el informe de precalificación que, de conformidad con lo descrito en los párrafos precedentes es menester mencionar lo dispuesto en el primer párrafo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que *"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma"*, concordante a ello, el inciso 4.1. del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC, el cual prescribe que *"La presente directiva desarrolla las regla procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento"*. En ese sentido; al tratarse de posibles infracciones cometidas por los servidores o funcionarios encargados de atender las solicitudes por TAIP; esta secretaria técnica hace de conocimiento que el trámite correcto a seguir es el procedimiento administrativo sancionador y no el disciplinario;

Que, de conformidad con lo detallado en los considerandos precedentes se puede determinar que la servidora Carmen Rosa Muñoz Silva no puede ser investigada por faltas de carácter disciplinario tipificados en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, de la fundamentación de las razones por las que se dispone no a lugar a trámite en el análisis del instrumento completo denominado: Régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública: diagnóstico y propuestas - Estudio de casos, elaborado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Antaip que contiene las Deficiencias advertidas en el diseño normativo del régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública; por lo que a través de este instrumento se puede observar que en la tabla 7: Autoridades del PAS, se establece quiénes son autoridades competentes para el procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, deberá trasladarse el presente expediente completo al Jefe inmediato del presunto infractor, que en el presente caso es Alcaldía de acuerdo al artículo 24° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 015 2023-MDP, que conforme a establecido la Autoridad del Servicio Civil es el titular;

Asimismo, previamente deberá tenerse en cuenta que a la fecha la presunta infractora mantiene un vínculo de relación laboral por la dependencia directa que efectúa la Alcaldía hacia la Secretaría General y Atención al Ciudadano; para lo cual es menester la aplicación del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N ° 004-2019-JUS. (...) Por lo que, es recomendable que Alcaldía solicite la abstención pertinente ante el área que tenga





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



igual o similar jerarquía; siendo en el presente caso la Gerencia Municipal, que conforme al Manual de Clasificador de Cargos tiene una clasificación de funcionario público, en el Reglamento de Organizaciones y Funciones el órgano de alta dirección en la gestión administrativa y de acuerdo a SERVIR es la máxima autoridad administrativa; Teniendo como fundamento lo antes mencionado, Gerencia Municipal deberá participar en el Procedimiento Administrativo Sancionador en calidad de Órgano Instructor, de plantearse la causal de abstención por parte de Alcaldía;

Finalmente la Secretaría Técnica considerando las competencias y funciones concluye: Declara NO HA LUGAR a trámite la denuncia interpuesta por el ciudadano Telmo Jaime Murga Vásquez y se disponga ARCHIVAR el mismo para que de esta manera se ponga fin al Expediente N° 008-2025/STPAD, que contiene su denuncia realizada con expediente administrativo N° 1632-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, conforme a los fundamentos citados en el análisis de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento y el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento; así como la demás normativa vigente; por lo que no corresponde iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de Secretaría Técnica al evidenciarse que los hechos son pasibles del Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, al encontrarse tipificado como una infracción administrativa;

Que, mediante Informe N° 00190-2025-MDP/GERE-OGAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de la ley precitada establece en su artículo 99° lo siguiente: "99.- *Causales de abstención: La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento";*

Que, de lo antes expuesto considera Viable ABSTENERSE de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por parte del Alcalde Distrital de Pacasmayo, seguido en contra de la Servidora Municipal Sra. Carmen Rosa Muñoz Silva por la presunta infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mérito al numeral 4 del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444; RECOMENDANDO designar a la GERENTE MUNICIPAL, quien tiene igual o similar jerarquía para participar en el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de la Servidora Municipal Sra. Carmen Rosa Muñoz Silva por la presunta infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° Inc. 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - D.S. N° 004-2019-JUS y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DISPONER** la **abstención** del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en el conocimiento y trámite del procedimiento administrativo sancionador relacionado con el presunto incumplimiento de deberes funcionales en el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por parte de la servidora Carmen Rosa Muñoz Silva, quien mantiene dependencia funcional directa de la Alcaldía.

Artículo 2°: **DESIGNAR** a la **Gerencia Municipal** como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la servidora municipal Sra. Carmen Rosa Muñoz Silva, por la presunta infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, en aplicación del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha designación se realiza en atención a la abstención formulada por la Alcaldía, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Clasificación de Cargos de la Entidad y los criterios de SERVIR respecto a la estructura jerárquica administrativa.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y a los demás órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (www.munipacasmayo.gob.pe), encargándose al Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información conforme corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala
ALCALDE

Pacasmayo

